

1. Especie.
2. Número de cabezas.
3. Marcas y personas encargadas de la custodia.

Artículo 11.º—El inventario de los créditos y derechos personales contendrá:

1. Concepto.
2. Nombre del deudor.
3. Valor.
4. Título de adquisición y vencimiento en su caso.

Artículo 12.º—A los efectos establecidos en el artículo 1.º, las copias de los inventarios de los bienes a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3.º deberán enviarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en las fechas que oportunamente se fijen, según modelo normalizado que se determinará reglamentariamente, y cuyos datos se informatizarán en la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 13.º—Todas las altas, bajas y modificaciones que, tras la formación inicial del inventario se produzcan, deberán comunicarse a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio tan luego se realice el hecho o acto jurídico que dé origen a las mismas.

Artículo 14.º—La Dirección General de Ingresos y Patrimonio dictará las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden y resolverá cuantas se susciten en la aplicación de la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1987, por la que el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Promoción del Corcho, delega las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva en el Vicepresidente de dicha Comisión.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/84 de Gobierno y de la Administración en relación con el artículo 58 del mismo texto legal y al objeto de conseguir una mayor agilización

administrativa, en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Delegar las funciones de Presidente de la Comisión Ejecutiva del IPROCOR (Instituto de Promoción del Corcho) a que se refieren los artículos 8 de la Ley 3/1984, de 8 de junio de creación del citado Organismo y 15 del Reglamento para su desarrollo, aprobado por Decreto 64/86, de 18 de noviembre en el Vicepresidente de la misma el Excmo. Sr. D. Antonio Rosa Plaza, Consejero de Industria y Energía.

Artículo segundo.—La delegación de funciones a que se refiere la presente Orden, se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación por mi parte, cuando lo considere oportuno.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 5 de mayo de 1987.

El Vicepresidente,
Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE-ANTONIO JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.

El sistema de elaboración de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se fundamenta en las normas básicas contenidas en la Ley 3/1985 de 19 de abril General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el posterior desarrollo de la misma a través de las disposiciones necesarias que emanen de la Junta de Extremadura. En este sentido esta Consejería de Economía y Hacienda elabora la presente Orden que indica las directrices a seguir para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, así como la estructura que deben presentar dichos documentos y la de los anexos que deban unirse a los mismos.

1. Ambito de aplicación.

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, en los términos que en cada caso se establecen abarcará:

- a) A la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- c) A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial financiero o análogo.
- d) A las Sociedades de la Comunidad Autónoma.

2. *Documentación y plazos para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

2.1. La Comunidad Autónoma de Extremadura y Organismos Autónomos.

Los Centros Gestores incluidos en las letras a), b) y c) del número 1 anterior, formalizarán la documentación que a continuación se detalla, cuyos formularios constituyen el anexo V de esta Orden.

— Documentos de aplicación genérica:

P88 -1-2-3-4-5-6 y 7. Fichas de créditos personal Altos Cargos, Perso. eventual Gabinete, funcionario, laboral, eventual, contratado y vario.

P88 -8. Ficha anexo de conceptos y subconceptos no tipificados.

Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de Ingresos o Gastos que, por su características específicas no estén tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1988 y merecen a juicio del Centro Gestor una cualificación y definición específica.

P88 -9. Ficha de Ingresos de Organismos autónomos.

P88-10. Ficha explicativa de las alternativas de ingresos.

Para proceder a una distribución territorial de las Inversiones Reales de acuerdo con lo previsto en el artículo 40, apartado 2, de la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se elaborará la siguiente documentación cuyo detalle se contiene en el Anexo V de esta Orden:

P88-11. Distribución territorial de la Inversión Nueva del Fondo de Compensación Interterritorial de 1988.

P88-12. Distribución territorial de transferencias de capital del Fondo de Compensación Interterritorial 1988.

P88-13. Distribución territorial de Inversión Nueva que no pertenece al Fondo de Compensación Interterritorial.

P88-14. Distribución territorial de la Inversión de Reposición.

P88-15. Distribución territorial de transferencias de capital que no pertenecen al Fondo de Compensación Interterritorial.

Al objeto de establecer una distribución de las transferencias corrientes y de Capital por su financiación o gestión se presentará la siguiente documentación:

P88-16. Anexo de transferencias corrientes gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y financiada por otros entes públicos.

P88-17. Anexo de transferencias de Capital gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y financiada por otros entes públicos y que no pertenecen al F.C.I.

P88-18. Anexo de transferencias Corrientes gestionadas y financiadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

P88-19. Anexo de transferencias de Capital, gestionadas y financiadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Documentos de aplicación específica.

Para los Organismos autónomos, comerciales, industriales, financieros o análogos.

Fichas reflejadas en el Anexo VI.

2.2. Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura cumplimentarán a la Consejería de Economía y Hacienda, la siguiente documentación.

Fichas reflejadas en el Anexo VII-1 y VII-2.

El conjunto de la información descrita en el apartado 2.1. que configura tanto los anteproyectos de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos autónomos como los anteproyectos de Ingresos de los Organismos autónomos, se remitirá por las distintas Consejerías a la Consejería de Economía y Hacienda en los plazos marcados por el Artículo 41 de la Ley 3/1985 de 19 de abril General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de la disposición transitoria segunda de la misma Ley. Serán de aplicación estos mismos plazos para las Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Presupuestos confeccionará en coordinación con los demás centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el anteproyecto del Presupuesto de Ingre-

sos, solicitando de las mismas cuanta información estime necesaria.

La Dirección General de Presupuestos analizará en coordinación con los órganos encargados de la elaboración de los anteproyectos de cada una de las Consejerías, la documentación presupuestaria recibida ajustando los créditos y objetivos de los programas de gastos, así como los ingresos a las cifras que procedan.

La Consejería de Economía y Hacienda, someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura recogerán en el de gastos las obligaciones que, como máximo, se puede reconocer, y en el de ingresos, los derechos que se prevea liquidar.

3.1. Estructura general del presupuesto de ingresos.

El Presupuesto de ingresos se estructura por Centros Gestores.

3.2. Estructura general del presupuesto de gastos.

El Presupuesto de gastos se estructura por Centros Gestores.

Las dotaciones consignadas en los presupuestos de gastos se distribuirán por Centros Gestores (Servicios), que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión.

Los Centros Gestores se agrupan en grandes Centros gestores (Sección), entendiéndose por tales el conjunto de las unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos autónomos que dependen de la autoridad de una misma Consejería.

3.3. Estructuras específicas.

Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos comerciales, industriales, financieros o análogos y de las Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructuran atendiendo a los criterios específicos que se detallan a continuación.

3.3.1. De los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.

La estructura del presupuesto de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, se configura en la forma establecida con carácter general e incluye, adicional-

mente, los documentos que se relacionan en el anexo VI de la presente Orden.

3.3.2. De las Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aquellas Sociedades de la Comunidad Autónoma que perciban directa o indirectamente subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentarán los presupuestos de explotación y capital contempladas en el apartado d) del Artículo 39 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustadas a la estructura y contenido recogidos en el anexo VII de la presente Orden.

Asimismo, remitirán los estados financieros que se indican en el apartado 2.2 de la presente Orden.

4. Clasificación presupuestaria de los créditos.

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Clasificación de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus Organismos autónomos se clasifican:

- Por categorías económicas.
- Por unidades orgánicas.

4.1.1. Clasificación por categorías económicas:

Los ingresos se ordenarán, según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, desarrollada en el Anexo I de esta Orden.

4.1.2. Clasificación por unidades orgánicas.

La estructura orgánica de los ingresos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

- a) Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Organismos autónomos de carácter administrativo, agrupados según la Consejería a que estén adscritos.
- c) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, agrupados según la Consejería a que estén adscritos.

4.2. Clasificación de los créditos del presupuesto de gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gas-

tos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus Organismos autónomos, se clasificarán:

- Por funciones.
- Por categorías económicas.
- Por unidades orgánicas.

4.2.1. Clasificación por funciones.

Los créditos, según su función, se clasificarán por grupos, funciones y subfunciones de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II.

4.2.2. Clasificación por categorías económicas.

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos tal como se detalla en el Anexo III. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en dicho anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de no tipificados.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.

4.2.3. Clasificación por unidades orgánicas.

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

- a) La Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, que se dividirá en Secciones y éstas a su vez en Servicios, de acuerdo con el desarrollo del Anexo IV de esta Orden.

b) Los Organismos autónomos de carácter administrativo, se encuadran como un Servicio más en la Consejería a que estén adscritos.

c) Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se encuadran como un Servicio más en la Consejería a que estén adscritos.

d) Las Sociedades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Disposiciones finales.

5.1. Se autoriza al Director General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas a cuyos efectos podrá dictar las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias.

5.2. La Dirección General de Presupuestos establecerá los criterios para delimitación de los niveles mínimos y máximos de gasto.

5.3. Queda derogada la Orden de 30 de abril de 1986 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y demás efectos.

Mérida, a 28 de abril de 1987.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

Excmos. Sres. Consejeros.

(Continuará)

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 6 de mayo de 1987, por la que se anuncia la contratación de obras de construcción de los laboratorios y estación de avisos del Servicio de Protección de los Vegetales de Badajoz.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1987, adoptó el siguiente acuerdo: «Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, para la contratación directa de las obras de construcción de los laboratorios y estación de avisos del Servicio de Protección de los Vegetales en Ba-

dajoz, por un importe máximo de diez millones, novecientos treinta y ocho mil ochenta pesetas (10.938.080 pesetas).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23,1 de la Ley 1/1987 de 26 de enero de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se anuncia la contratación por adjudicación directa de la citada obra por el presupuesto máximo autorizado con arreglo a las Cláusulas Administrativas particulares que rige la presente contratación y que podrá ser consultado en la Dirección General de la Producción Agraria, c/ Héroes de Cascorro, número 9, de Badajoz.

Mérida, a 6 de mayo de 1987.